



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 3/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.

Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.

Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

TERCERO.- Creación de módulos judiciales. Según estudios de movilidad realizados por las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura, los ciudadanos a fin de acceder a algún servicio judicial, gran parte de las veces, deben recorrer distancias considerables para llegar a las sedes oficiales. Esto, ha puesto en evidencia la necesidad de implementar un mecanismo de organización, a fin de acercar los servicios derivados de la impartición de justicia.

Luego, este Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, determinó la creación de los módulos judiciales, para contribuir a atenuar el traslado de usuarios. Dichas oficinas de representación judicial otorgarán información, orientación y canalización de servicios que contribuyan a resolver las problemáticas de la población.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para la creación, operación y funcionamiento de los módulos judiciales.

Artículo 2. Terminología. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

Consejo: al Consejo de la Judicatura del Estado.

Dirección de Planeación: Dirección de Planeación y Estadística.

Juzgados: a los juzgados de primera instancia y de menor cuantía.

Pleno: al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Módulos: Módulos Judiciales.

Secretario encargado: secretario a cargo de un módulo judicial.

CAPÍTULO II **De la creación e instalación de** **los módulos judiciales**

Artículo 3. Creación e instalación. Corresponde al Consejo determinar la instalación de módulos judiciales en cualquiera de los municipios del Estado.

Artículo 4. Del procedimiento. Para la creación e instalación de los módulos judiciales, el Consejo solicitará a la Dirección de Planeación y Estadística un dictamen con respecto a la viabilidad, oportunidad y beneficio de su operación.

CAPÍTULO III **De los servicios de** **los módulos judiciales**

Artículo 5. Principios. El trabajo de los módulos judiciales se regirá por los principios de calidad, eficiencia y aprovechamiento de recursos, siempre con el objetivo de hacer más accesible los servicios de la justicia a la ciudadanía.

Artículo 6. Servicios. Dentro de los módulos judiciales se ofrecerán los siguientes servicios:

1. Entrega-recepción de certificados de depósito, copias certificadas y documentos.
2. Activación, asesoría y consulta de los servicios de Tribunal Virtual.
3. Asesoría, recepción y, en su caso, notificación de la respuesta a las solicitudes de información.
4. Recepción de solicitudes de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.
5. Celebración de audiencias de mediación o conciliación, así como vinculación con el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

6. Vinculación con la Defensoría Pública del Estado, así como con cualquier otra sede de asesoría jurídica gratuita.
7. Recepción de quejas en contra del personal de la institución.
8. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Fe del secretario encargado. El secretario encargado estará facultado para dar fe de cualquier acto procesal a que hace alusión este Acuerdo General. Los actos que realice tendrán plena validez para los juzgados de primera instancia y menor cuantía a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

Artículo 8. Prohibiciones. Los módulos judiciales no podrán hacer las veces de oficina receptora de las demandas o escritos que vayan dirigidos a los juzgados, ni tampoco podrán dar algún tipo de asesoría o realizar algún acto procesal que tenga trascendencia dentro de un juicio.

Artículo 9. Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales. Los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento y operación de los módulos judiciales; cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán, por conducto del juez coordinador, al Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV Del secretario encargado

Artículo 10. Atribuciones. Los módulos judiciales estarán a cargo de un secretario encargado, quien contará con las facultades de un secretario de primera instancia previstas en los artículos 42, 44 y 45 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y además deberá:

1. Cumplir con lo dispuesto en los manuales de operación que sean elaborados por la Dirección de Planeación;
 2. Llevar un registro, control y seguimiento en carpetas de los servicios realizados;
 3. Entregar, con previo levantamiento del acta respectiva, los certificados de depósito, copias certificadas y documentos, comunicando ello inmediatamente al juzgado que corresponda.
 4. Prestar servicios y asesoramiento sobre el uso de la plataforma de Tribunal Virtual.
 5. Asesorar, recibir y notificar solicitudes de información.
 6. Recibir solicitudes de la Unidad de Medios de Comunicación.
 7. De encontrarse debidamente certificado, celebrar audiencias de mediación o conciliación.
 8. Otorgar servicios de vinculación con el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
-

9. Comunicar a los jueces, mediante correo electrónico, cualquier omisión o irregularidad administrativa que le sea expuesta por los usuarios.
10. Rendir mensualmente un informe de actividades, que incluirá la estadística de los servicios, a la Dirección de Planeación.
11. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. Del personal. El módulo judicial para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique atendiendo siempre a las necesidades del servicio y factibilidad económica.

CAPÍTULO V De la entrega de certificados, copias certificadas y documentos

Artículo 12. De la entrega de certificados, copias certificadas y documentos. La entrega de los certificados de depósito, copias certificadas y documentos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. El juzgado emitirá la resolución en donde hará constar la entrega, estableciendo el nombre de los beneficiarios o destinatarios, así como el módulo judicial al que le corresponderá el trámite. La resolución será comunicada por correo electrónico al módulo judicial.
2. Para la entrega, el módulo judicial gestionará la impresión de constancias electrónicas o la recepción de las físicas, según corresponda.
3. Luego, cuando los interesados o beneficiarios se presenten a su recepción, el secretario encargado se cerciorará de su identidad, dejando constancia de algún documento oficial que así lo acredite.
4. El secretario encargado levantará acta pormenorizada de la entrega-recepción correspondiente, misma que digitalizará de inmediato al expediente electrónico y la original será remitida al juzgado para su glosa a los autos.

Artículo 13. Entrega de copias certificadas. Los módulos judiciales entregarán las copias certificadas y documentos los días martes y jueves de cada semana, en un horario comprendido entre las 11:00 once y 13:00 trece horas.

Artículo 14. Traslado de los documentos. El traslado de documentos físicos a los módulos judiciales se efectuará por conducto del personal de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado. Este procedimiento deberá cumplirse, preferentemente, el mismo día en que se entregue el documento.

Artículo 15. Devolución por inactividad. Si dentro del periodo de tres meses siguientes a su llegada a los módulos judiciales, la parte interesada no se presenta para la recepción de los documentos a que se refiere este Acuerdo General, los mismos serán devueltos al juzgado.

CAPÍTULO VI

De la consulta del expediente electrónico

Artículo 16. De la consulta del expediente electrónico. Cualquier interesado previamente autorizado por el juzgado, podrá activar o consultar su expediente electrónico en los módulos judiciales, conforme al siguiente procedimiento:

1. El interesado señalará los datos del expediente a activar o consultar.
2. El secretario encargado verificará la autenticidad del interesado, así como si se encuentra autorizado en autos.
3. Hecha la verificación de los datos se levantará la constancia de activación o consulta correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la asesoría y recepción de solicitudes de información y de la Unidad de Medios de Comunicación

Artículo 17. De la asesoría y consulta. Cualquier interesado podrá recibir asesoría para solicitar información o algún servicio de la Unidad de Medios de Comunicación, de acuerdo con lo siguiente:

1. El secretario encargado asesorará al interesado, requiriéndole los datos básicos para elaborar la solicitud de información o de servicio a la Unidad de Medios de Comunicación.
2. Hecha la solicitud, el secretario encargado se encargará de su seguimiento hasta su debida conclusión.

CAPÍTULO VIII

Inspecciones y circunstancias especiales

Artículo 18. Inspecciones. La Visitaduría Judicial inspeccionará, una vez por año calendario, la operación y funcionamiento de los módulos judiciales.

Artículo 19. Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación y difusión. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Declaratoria de inicio de funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la respectiva declaratoria de inicio de funciones de los módulos judiciales que correspondan.

CUARTO.- Incorporación de servicios. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá incorporar de forma gradual y ordenada algunas otras actividades administrativas a los módulos judiciales, comunicándolo en debida forma, a los jueces, abogados y ciudadanía.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León



Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se regula la creación, operación y funcionamiento de los módulos judiciales.